

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

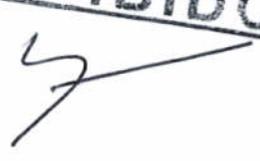
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

Modifíquese el artículo 7 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 7°. Custodia. Sin perjuicio de la denominación jurídica adoptada por el derecho interno de cada país, pPara los efectos de esta Ley se entiende por custodia, el conjunto de los derechos relacionados con el cuidado personal y contacto con el niño, niña o adolescente y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia. Este derecho puede surgir por mandato de la Ley, por una decisión judicial, administrativa, por un acuerdo vigente entre las partes o por su ejercicio efectivo, separada o conjuntamente.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

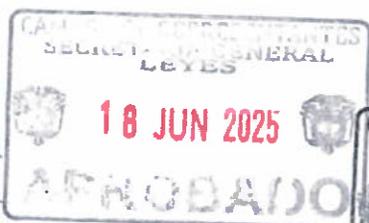
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Modifíquese el párrafo del artículo 8 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8°. Improcedencia de decisiones sobre Custodia o Patria Potestad. Se excluye expresamente del ámbito del procedimiento establecido en la presente Ley, la discusión y decisión sobre la custodia o la patria potestad, las cuales son de competencia de la Jurisdicción del Estado de residencia habitual del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años.

Parágrafo. Cuando se presente una solicitud de restitución internacional y se encuentre en curso un proceso de custodia o un proceso de privación o suspensión de la patria potestad en Colombia, en otro expediente o juzgado, se suspenderá ~~aquel que se encuentre en curso~~ y se rechazará de plano aquél que se pretenda iniciar ~~presente con posterioridad a la solicitud de restitución~~. Será nula e ineficaz de pleno derecho toda providencia judicial o acto administrativo sobre tales aspectos, que se profiera luego de iniciado este trámite.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

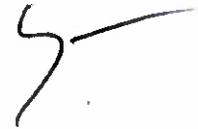
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Modifíquese el artículo 11 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11°. TRÁMITE. Cuando el niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años haya sido trasladado o retenido de manera ilícita desde Colombia a un país parte de los Convenios Internacionales o se pretenda regular el derecho de visita, la solicitud podrá incoarse ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ~~o la entidad que haga sus veces,~~ quien como Autoridad Central adelantará las acciones correspondientes ante el país requerido, con sujeción a los procedimientos que se tengan allí establecidos



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Modifíquese el artículo 12 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o la entidad que haga sus veces, deberá remitir la solicitud a la Autoridad Central del país requerido, ~~en el término de 15 días contados a partir del recibo de la solicitud.~~ una vez reúna los documentos que se mencionan a continuación, en el término de 15 días.

Se deben aportar los siguientes documentos para realizar la solicitud de restitución internacional:

1. Formulario Haya debidamente diligenciado. Se debe procurar aportar la mayor cantidad de datos sobre la posible ubicación y/o contacto del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, tales como teléfonos, dirección y ubicación de familiares, que permitan la localización del menor de dieciséis (16) años.
2. Escrito de motivación del solicitante, a través del cual, de manera detallada y precisa, explique las razones por las cuales aplica a una solicitud de restitución internacional.
3. Copia auténtica o en su defecto fotocopia del documento de registro de nacimiento del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años. En caso de tener más de una nacionalidad se debe aportar cada uno de los registros de nacimiento.
4. Copia del documento de identidad del solicitante. En caso de tener más de una nacionalidad se debe aportar copia de cada uno de los documentos de identidad.
5. Copia del permiso de salida del país del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años.
6. Copia del documento de identidad de quien sustrajo o retiene ilícitamente al niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años. De no tener acceso a este documento, su entrega no es de obligatorio cumplimiento.
7. Fotografías recientes del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años y de la persona que presuntamente sustrajo o retiene al menor de dieciséis (16) años.
8. Se debe aportar la mayor cantidad de documentos que acrediten la residencia habitual del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, tales como: certificación y/o documentos que acrediten la vinculación educativa, vinculación a salud, vinculación a clases extraescolares (arte, deporte, cultura), copia de carné de vacunas y demás documentos que acrediten la residencia.
9. Documentos que regulen la custodia y cuidado personal del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años.

Se deben aportar los siguientes documentos para realizar la solicitud de regulación internacional de visitas:

1. Formulario Haya debidamente diligenciado. Se debe aportar la mayor cantidad de datos sobre la posible ubicación y/o contacto del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, tales como teléfonos, dirección y ubicación de familiares, que permitan la localización del menor de dieciséis (16) años.
2. Carta de motivación y propuesta de visitas entre el solicitante y el niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, para lo cual es preciso considerar el cambio de horario, horas de estudio, descanso y actividades cotidianas del menor de edad. En caso de visitas personales, se sugiere precisar fechas, ~~establecer de qué manera se asumirán los gastos de viaje~~ y demás aspectos relevantes para su encuentro, e igualmente precisar contacto a través de los diferentes medios de comunicación (Skype, llamadas, videollamadas, entre otros).
3. Copia auténtica o en su defecto fotocopia del documento de registro de nacimiento del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años. En caso de tener más de una nacionalidad se debe aportar cada uno de los registros de nacimiento.
4. Copia del documento de identidad del solicitante. En caso de tener más de una nacionalidad se debe aportar copia de cada uno de los documentos de identidad.
5. Fotografías recientes del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años.

Parágrafo 1. El solicitante deberá aportar los documentos e información señalada en el presente artículo para realizar una solicitud de restitución internacional o de regulación internacional de visitas, sin perjuicio de que se vea obligado a allegar documentos, traducciones al idioma oficial o información adicional, de acuerdo a la regulación interna del país requerido.

Parágrafo 2. De no aportar todos los documentos e información requerida en el presente artículo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ~~o la entidad que haga sus veces~~ requerirá al solicitante dentro de los 3 días siguientes a la recepción de la petición para que allegue la documentación faltante en el término máximo de 3 días. Antes de que este se venza, el solicitante podrá pedir una prórroga hasta por un plazo igual.

El término para remitir la solicitud a la Autoridad Central del país requerido se reanudará el día siguiente al recibo de la documentación ~~faltante~~.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

[Handwritten signature]

Ret 13

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Modifíquese el artículo 13 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 13°. Desistimiento. Se entenderá que el solicitante ha desistido de la solicitud de restitución internacional o regulación internacional de visitas, cuando no la subsana dentro del término concedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ~~o la entidad que haga sus veces~~, o lo hace de manera incorrecta. La autoridad así lo declarará mediante acto administrativo motivado. El desistimiento no impide volver a presentar una nueva solicitud.

[Handwritten signature]

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 JUN 2025
12:06P
RECIBIDO

[Handwritten signature]

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 JUN 2025
AFROBADO

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

Modifíquese el artículo 14 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

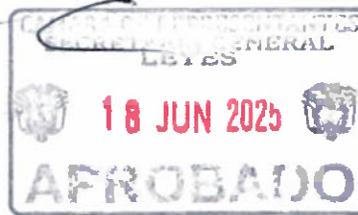
Artículo 14°. Autoridad Central. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ~~o la entidad que haga sus veces~~ es la Autoridad Central que, de conformidad con el Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores, se encarga de fomentar la cooperación entre las autoridades competentes de los respectivos Estados, para asegurar el regreso inmediato de los niños, niñas o adolescentes menores de dieciséis (16) años y lograr los demás objetivos de los Convenios, además de promover una comunicación entre las autoridades administrativas, judiciales y policivas.

Son deberes de la Autoridad Central:

1. Analizar la solicitud y asegurar que se cumplan los presupuestos de los Convenios para su trámite.
2. Localizar al niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años trasladado o retenido ilícitamente.
3. Prevenir nuevos peligros para el niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años o perjuicios para las partes interesadas, tomando o haciendo tomar medidas provisionales.
4. Intercambiar, si ello resulta útil, datos relativos a la situación del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años.
5. Proporcionar información general en cuanto a la legislación del Estado relativo a la aplicación del Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores.
6. Facilitar la obtención de asistencia judicial y jurídica, incluyendo la participación de un abogado.
7. Asegurar, si fuere necesario y oportuno, el regreso del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años sin peligro.
8. Mantener informadas a las partes sobre la aplicación de los Convenios y, hasta donde fuere posible, buscar la eliminación de cualquier obstáculo para su aplicación.
9. Adelantar el seguimiento a los procesos en fase administrativa y judicial, así como brindar asistencia sobre la aplicación de los Convenios.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Act

BxT 16

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Modifíquese el artículo 16 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 16°. Participación del ministerio público. El Ministerio Público deberá ~~intervenir~~ previa notificación que le haga la Autoridad Judicial.


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 JUN 2025
1206
RECIBIDO
[Handwritten signature]

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 JUN 2025
AFRODASO

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Modifíquese el artículo 23 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 23°. Autoridad Administrativa. El Defensor de Familia o el Comisario de Familia, en los casos en que no haya Defensor de Familia, con base en la solicitud de restitución internacional, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud o del direccionamiento en el Sistema de Información Misional (SIM) o desde la localización efectiva del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, agotará una entrevista de persuasión e ilustración con el presunto sustractor para lograr el retorno voluntario del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años sustraído o retenido ilícitamente. De esta, se deberá justificar ante la Autoridad Central cualquier dilación en el término cuando la ubicación no coincida.

En caso que se logre persuadir al presunto sustractor para el retorno voluntario del menos de dieciséis (16) años al país de residencia habitual, se deberá coordinar y dejar plasmado en acta lo referente a la forma en la cual se dará este traslado y se deberá informar a la Subdirección de Adopciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como Autoridad Central.

De fracasar la entrevista de persuasión e ilustración, o cuando el presunto sustractor no se presente a esta, el Defensor de Familia o Comisario de Familia tendrá el término de cinco (5) días para elaborar el informe de restitución que radicará ante el juez ~~de familia o el que tenga la competencia según el caso~~, quien será la autoridad encargada de decidir sobre el retorno o la regulación de visitas, conforme al trámite establecido en esta Ley.

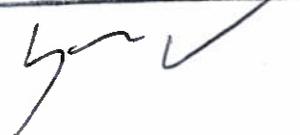
La presentación del informe de restitución marcará la fecha de iniciación de los procedimientos a efecto de lo establecido en el Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores.

Parágrafo 1. El Defensor de Familia o Comisario de Familia podrá ordenar la verificación de garantía de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1o de la Ley 1878 de 2018, y procederá a tomar las medidas de restablecimiento de derechos a las que haya lugar conforme a la Ley, en caso de encontrar derechos amenazados o vulnerados que generen la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Parágrafo 2. La eventual apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, no suspenderá los términos para la presentación del informe de restitución ante la Autoridad Judicial.



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



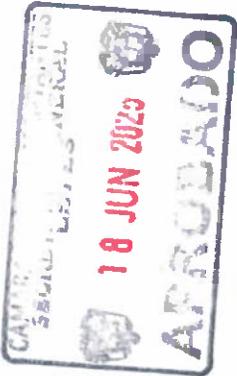
PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Modifíquese el artículo 26 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 26°. Mandamiento de restitución y traslado. Una vez radicado el informe de restitución el juez, de hallarlo completo, en un plazo no mayor a tres (3) días emitirá un mandamiento de restitución en el cual ordenará el retorno del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años e igualmente:

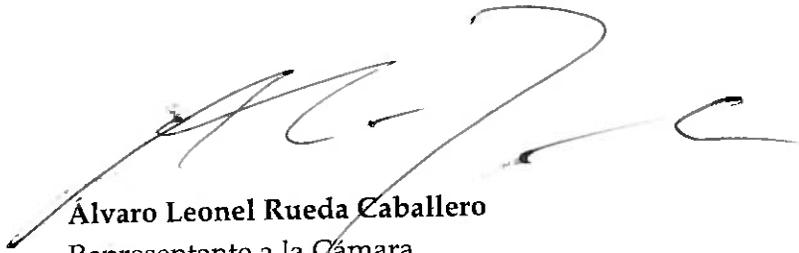
1. Requerirá, mediante el procedimiento más expedito y eficaz, a la persona a quien se le endilgue la sustracción o retención ilícita del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años para que, dentro del plazo de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del mandamiento de restitución, comparezca y manifieste si accede o se opone a su retorno, en cuyo caso podrá alegar sólo alguna de las excepciones establecidas en el correspondiente convenio o norma internacional aplicable. El requerimiento se practicará con las advertencias del caso.
2. Mantendrá o modificará las medidas adoptadas en la fase administrativa, o adoptará otras medidas de protección que considere necesarias para evitar nuevos traslados.
3. Citará a la Autoridad Administrativa, sea el Defensor de Familia o Comisario de Familia, para que intervenga en favor de los intereses del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, de conformidad con las facultades y funciones que le otorga la Ley. De igual modo, notificará al Ministerio Público el inicio del proceso para que intervenga en el marco de su competencia.
4. Ordenará y participará en la escucha al niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años en privado con presencia del Defensor de Familia o Comisario de Familia y el profesional ~~del equipo~~ ~~psicosocial del juzgado~~, de considerarlo necesario. ~~En caso de no contar con el profesional psicosocial, podrá solicitar respaldo al ICBF o quien haga sus veces.~~ Esta actuación podrá realizarse de manera presencial o virtual.
5. Ordenará notificar del mandamiento de restitución al solicitante por conducto de la Autoridad Central Colombiana y de ser necesario, le asignará oficiosamente un defensor público o de oficio, en cumplimiento del Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, informando a la Autoridad Central el nombre y datos de contacto del abogado designado. La intervención del defensor público o de oficio cesará desde el momento en el que el solicitante comparezca al proceso con su propio abogado.



Parágrafo 1. El juez no podrá sustraerse por ningún motivo del conocimiento y trámite del informe al que se refiere el artículo 24 de la presente Ley. De faltar algún requisito, solicitará al Defensor de Familia o Comisario de Familia que complete la información en un plazo no mayor a tres (3) días. Una vez recibida se reiniciará el plazo para emitir el mandamiento de restitución.

Parágrafo 2. La notificación del mandamiento de restitución referida en el numeral 1° de este artículo deberá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que se hubiera registrado en el informe de restitución. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."



Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Act

Act 27

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Modifíquese el artículo 27 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 27°. ~~Trámite~~ ~~Terminación~~ anticipada del trámite. La actuación judicial se dará por terminada anticipadamente por escrito, mediante auto, en los siguientes casos:

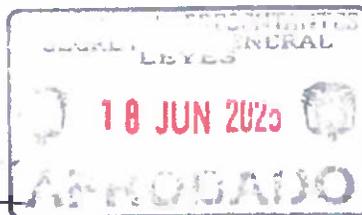
1. Si dentro del término señalado en el numeral 1° del artículo 26 de esta Ley el requerido comparece y accede voluntariamente al retorno del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años a su país de residencia habitual, el juez dejará constancia de ello, decretando la terminación del trámite y dispondrá el retorno del menor de dieciséis (16) años, pronunciándose respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la carga de los gastos, incluidos los de viaje.
2. Si dentro del término señalado en el numeral 1° del artículo 26 de esta Ley no se presentaron excepciones por la parte convocada, quedará en firme el mandamiento de restitución y se dispondrá el retorno del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años al lugar de su residencia habitual, pronunciándose en cuanto a los gastos, incluidos los de viaje, además de las circunstancias de modo, tiempo y lugar para el regreso.
3. Si el niño, niña o adolescente cumple los dieciséis (16) años durante el trámite judicial de la solicitud, el juez terminará el proceso en atención a lo dispuesto por el Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores.

Tales decisiones se comunicarán a la Autoridad Central Colombiana para lo de su competencia, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cumplirá la decisión.

Parágrafo. La persona que presuntamente sustrajo o retiene de manera ilícita podrá comparecer en cualquier momento, antes de la finalización del trámite, y acceder a la entrega del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años para su retorno al lugar de su residencia habitual, siendo de aplicación lo dispuesto en los numerales anteriores."



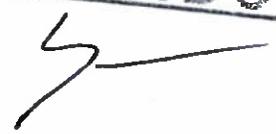
Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 JUN 2025
APROBADO



CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 JUN 2025
12:06
RECIBIDO



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Modifíquese el artículo 29 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 29°. Convocatoria para la Audiencia. Propuesta alguna de las excepciones descritas en el artículo anterior y corrido el traslado respectivo, el juez tendrá tres (3) días para programar la audiencia de fallo, que deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días siguientes. Dentro del auto que fije fecha para la audiencia se pronunciará sobre las pruebas presentadas por las partes y las que de oficio considere, rechazando in limine de entrada las que sean inadmisibles, inconducentes, impertinentes o irrelevantes. La decisión de admitir o rechazar una prueba no será recurrible."


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 JUN 2025
12:06 p
RECIBIDO

SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 JUN 2025
AFROBADO

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Modifíquese el artículo 32 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 32°. Impugnación. Contra la decisión que desate la solicitud de restitución procederá, ante la Sala de Familia del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial ~~el superior jerárquico que corresponda~~, la impugnación en el efecto suspensivo, que tendrá una tramitación preferente y será resuelta en el plazo improrrogable de diez (10) días, contados desde la recepción del expediente en la secretaría.

En el trámite de la impugnación se seguirán las siguientes pautas:

- a) Deberá interponerse y sustentarse en forma verbal inmediatamente después de pronunciado el fallo. El juez resolverá sobre su concesión al finalizar la audiencia.
- b) La remisión del expediente al superior se realizará de inmediato.
- c) El Tribunal dictará su decisión de manera escrita y deberá ceñir su pronunciamiento a los argumentos expuestos en la sustentación. En caso de considerar la práctica de pruebas, éstas se deberán realizar dentro del mismo término para proferir sentencia."


Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Modifíquese el artículo 34 del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 34°. Organización y garantía del derecho internacional de visitas. La organización y garantía del derecho de visitas podrá pretenderse en forma independiente de la restitución internacional, a través de la Autoridad Central.

Quando es pretendida ante la Autoridad Central se seguirá el procedimiento previsto para la restitución internacional en lo pertinente en cada una de sus etapas y fases.

La reglamentación de visitas deberá entenderse, ante la negativa de la restitución internacional, como pretensión subsidiaria, caso en el cual el juez deberá decidir sobre su reglamentación de manera provisional sin que esto constituya una aceptación por parte del solicitante para la permanencia del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años en el país donde se da la reglamentación.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido por la Ley 2229 de 2022, el juez podrá negar o regular las visitas de progenitores a ~~ascendientes~~ ~~parientes~~ en segundo grado de consanguinidad o segundo grado de parentesco civil por línea materna o paterna, cuando estos hayan sido condenados mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de violencia intrafamiliar o delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales. El juez también podrá ~~negar o~~ regular las visitas respecto de progenitores o ~~ascendientes~~ ~~parientes~~ en segundo grado por línea materna o paterna cuando estos cuenten con diagnósticos psiquiátricos que representen un peligro para la integridad de la niña, niño o adolescente.

En ningún caso el victimario podrá ser titular del derecho de visitas a su víctima y los hermanos de ésta. En todo caso, para la regulación de visitas se deberá atender al interés superior de la niña, niño o adolescente y al material probatorio del que se disponga."


Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL LEYES
18 JUN 2025
AFROBADO

Acto Capítulo 5

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara - 082/2023 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

Modifíquese el nombre del capítulo quinto del presente proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

"CAPÍTULO QUINTO
FASE ETAPA JUDICIAL"

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
17 JUN 2025
12:06 P
RECIBIDO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 JUN 2025
AFROBADO



Art 4

Bogotá D.C 18 de junio de 2025

Respetado,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto De Ley Número 213 De 2024 Cámara - 82 De 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes". El cual quedará así:

Artículo 4°. Principios Rectores. El interés superior del niño, la prevalencia de sus derechos, el enfoque de género, la celeridad y la exclusividad son principios orientadores al aplicar, interpretar e integrar los Convenios citados, considerándose por tal, a los efectos de la presente ley, el derecho del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años a no ser trasladado o retenido ilícitamente, a mantener contacto fluido con ambos progenitores o con quien ostente este derecho, a obtener una rápida resolución de la solicitud de restitución internacional o regulación internacional de visitas y a que durante su trámite no se resuelva asunto diferente al de su retorno, en virtud de lo dispuesto por la Convención Sobre los Derechos de los Niños.

Cordialmente,

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad y Compromiso



4:20





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley 213 de 2024 Cámara – 082 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes*”, el cual quedará así:

Artículo 12°. Requisitos. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o la entidad que haga sus veces, deberá remitir la solicitud a la Autoridad Central del país requerido, en el término de ~~45~~ **7 (siete)** días **hábiles** contados a partir del recibo de la solicitud.

Se deben aportar los siguientes documentos para realizar la solicitud de restitución internacional:

1. Formulario Haya debidamente diligenciado. Se debe procurar aportar la mayor cantidad de datos sobre la posible ubicación y/o contacto del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, tales como teléfonos, dirección y ubicación de familiares, que permitan la localización del menor de dieciséis (16) años.
2. Escrito de motivación del solicitante, a través del cual, de manera detallada y precisa, explique las razones por las cuales aplica a una solicitud de restitución internacional.
3. Copia auténtica o en su defecto fotocopia del documento de registro de nacimiento del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años. En caso de tener más de una nacionalidad se debe aportar cada uno de los registros de nacimiento.
4. Copia del documento de identidad del solicitante. En caso de tener más de una nacionalidad se debe aportar copia de cada uno de los documentos de identidad.
5. Copia del permiso de salida del país del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años.
6. Copia del documento de identidad de quien sustrajo o retiene ilícitamente al niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años. De no tener acceso a este documento, su entrega no es de obligatorio cumplimiento.
7. Fotografías recientes del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años y de la persona que presuntamente sustrajo o retiene al menor de dieciséis (16) años.
8. Se debe aportar la mayor cantidad de documentos que acrediten la residencia habitual del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, tales como: certificación y/o documentos que acrediten la vinculación educativa, vinculación a salud, vinculación a clases extraescolares (arte, deporte, cultura), copia de carné de vacunas y demás documentos que acrediten la residencia.



Mr

RECIBIDO

EL DIRECTOR

DE LA ESCUELA



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2022 • 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

9. Documentos que regulen la custodia y cuidado personal del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años.

...

JUSTIFICACION

Sugiero modificar el artículo, considerando que, si bien el proyecto busca promover la celeridad, el plazo de 15 días para remitir una solicitud a la Autoridad Central del país requerido puede resultar excesivo en situaciones urgentes. Reducir este término a 7 días resulta más coherente con el principio de celeridad procesal y con los estándares establecidos en el Convenio de La Haya.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





Art 20

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 20 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 213 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 20°. Solicitud de restitución internacional o de regulación de visitas. La solicitud deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores.

Toda persona deberá acreditar su interés legítimo, demostrando sumariamente que se encuentra en ejercicio del derecho de custodia, cuidado o contacto habitual con el niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, o la infracción al derecho de visitas en el país de la residencia habitual del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara – Departamento del Atlántico



4:51P



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 23 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 213 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 23°. Funciones de la Autoridad Administrativa. El Defensor de Familia o el Comisario de Familia, en los casos en que no haya Defensor de Familia, con base en la solicitud de restitución internacional, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud o del direccionamiento en el Sistema de Información Misional (SIM) o desde la localización efectiva del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años, agotará una entrevista de persuasión e ilustración con el presunto sustractor para lograr el retorno voluntario del niño, niña o adolescente menor de dieciséis (16) años sustraído o retenido ilícitamente. De esta, se deberá justificar ante la Autoridad Central cualquier dilación en el término cuando la ubicación no coincida.

En caso que se logre persuadir al presunto sustractor para el retorno voluntario del menos de dieciséis (16) años al país de residencia habitual, se deberá coordinar y dejar plasmado en acta lo referente a la forma en la cual se dará este traslado y se deberá informar a la Subdirección de Adopciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como Autoridad Central.

De fracasar la entrevista de persuasión e ilustración, o cuando el presunto sustractor no se presente a esta, el Defensor de Familia o Comisario de Familia tendrá el término de cinco (5) días para elaborar el informe de restitución que radicará ante el juez de familia o el que tenga la competencia según el caso, quien será la autoridad encargada de decidir sobre el retorno o la regulación de visitas, conforme al trámite establecido en esta Ley.

La presentación del informe de restitución marcará la fecha de iniciación de los procedimientos a efecto de lo establecido en el Convenio Sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y la Convención Interamericana Sobre Restitución Internacional de Menores.

Parágrafo 1. El Defensor de Familia o Comisario de Familia podrá ordenar la verificación de garantía de derechos, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1o de la Ley 1878 de 2018, y procederá a tomar las medidas de restablecimiento de derechos a las que haya lugar conforme a la Ley, en caso de encontrar derechos amenazados o vulnerados que generen la apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Parágrafo 2. La eventual apertura de un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, no suspenderá los términos para la presentación del informe de restitución ante la Autoridad Judicial.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara – Departamento del Atlántico



4518



Bogotá D.C 18 de junio de 2025

Respetado,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION DE ADICIÓN

ADICIÓNASE UN PARAGRAFO al artículo 28 del Proyecto De Ley Número 213 De 2024 Cámara - 82 De 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes". El cual quedará así:

Artículo 28. Oposición. La parte convocada que se resista a la restitución en el término de tres (3) días señalado en el numeral 1° del artículo 26 de esta ley, allegará escrito acompañado de las pruebas que pretenda hacer valer. Será válida la oposición cuando se exprese y demuestre que:

(...)

Parágrafo. En todo caso, se considerará procedente la oposición cuando la persona que solicita evitar la restitución del niño, niña o adolescente acredite que el traslado o la retención tuvo como finalidad protegerlo de una situación de violencia intrafamiliar, violencia basada en género o cualquier otra forma de maltrato que afecte sus derechos fundamentales o los de quien tiene su cuidado.

En estos casos, el juez deberá valorar con enfoque diferencial y de género las circunstancias del caso concreto, de manera que se evite la revictimización de quienes hayan actuado en legítima protección del menor.

Cordialmente,

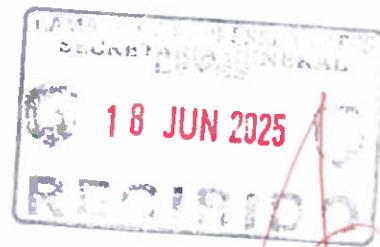
Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad y Compromiso



4:20h





Handwritten notes in red ink: a checkmark, 'AIC', and '8/17'.

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 213 de 2024 Cámara

Agréguense un **parágrafo nuevo** al **artículo 12** del Proyecto de Ley 213 de 2024 Cámara “por medio del cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes”, el cual quedará así:

Parágrafo nuevo: En ningún caso la situación económica de uno de los padres o personas con legítimo derecho para exigir la visita del menor podrá ser obstáculo para tal fin.

El ICBF o quien haga sus veces valorará si la persona que tiene la custodia del menor cuenta con los medios económicos suficientes para sufragar los gastos del viaje.

Las personas con legítimo derecho para exigir la visita del menor, en caso de que uno de los padres haya fallecido o se encuentre en condiciones de salud en las cuales no pueda tomar decisión por sí mismo, podrán solicitar la restitución y/o visita del niño y el ICBF o quien haga sus veces, evaluará si el padre con quien está el menor deba sufragar los gastos del viaje para tal fin

Cordialmente,

ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara



Ami

Alexandra Del Valle
VÁSQUEZ
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES

Proposición ADITIVA

PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara – 082/2023 Senado

18 JUN 2025
RECIBIDO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL PARA LA RESTITUCIÓN INTERNACIONAL Y/O GARANTÍA DEL DERECHO DE VISITAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

(Handwritten marks: a circle with a checkmark, 'AIC', and '11 55')

Adicionar un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY 213/2024 Cámara – 082/2023 Senado, el cual quedará así:

Artículo nuevo. Protección frente a casos de Violencia vicaria. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia vicaria toda forma de violencia ejercida contra niñas, niños o adolescentes con el fin de causar daño o sufrimiento a la madre o cuidadora.

En los trámites administrativos y judiciales contemplados en esta Ley, las autoridades deberán actuar con enfoque de género y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir que el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y la garantía del ejercicio efectivo del derecho de visita de niños, niñas y adolescentes se utilice como medio de violencia contra los niños, niñas o adolescentes o como forma de agresión indirecta contra la madre o cuidadora.

(Handwritten signature: Leider Alexandra Vasquez Ochoa)
LEIDER ALEXANDRA VASQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara

Justificación

La inclusión de un artículo específico sobre violencia vicaria en el marco del Proyecto de Ley 213 de 2024 Cámara es una medida esencial para proteger de manera efectiva los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de sus madres o cuidadoras, frente a una de las formas más invisibilizadas y devastadoras de violencia basada en género.

La violencia vicaria consiste en causar daño a una mujer, generalmente en el contexto de una relación de pareja, a través de los hijos o hijas comunes, convirtiéndolos en instrumentos de control, intimidación, castigo o venganza. En muchos casos, esto se materializa mediante el uso perverso de herramientas legales como el régimen de visitas o las solicitudes de restitución internacional.

El proyecto actual, al regular el procedimiento especial de restitución internacional y visitas, no puede ser ajeno al creciente fenómeno de la instrumentalización de niños y niñas en contextos de violencia de género. Ignorar esta realidad implicaría revictimizar a las mujeres y exponer a los menores a situaciones de daño emocional, psicológico o incluso físico, en contra del principio del interés superior del niño, que debe guiar toda legislación en esta materia.

La necesidad de incorporar este artículo se sustenta en múltiples dimensiones:

1. Enfoque de género y derechos humanos

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que la violencia contra las mujeres tiene un carácter estructural y sistemático, y que el sistema judicial debe actuar con enfoque de género para evitar perpetuar desigualdades. La falta de reconocimiento de la violencia vicaria dentro de estos procesos puede constituir una forma de violencia institucional.

2. Riesgo probado en el régimen de visitas y restitución

Según evidencia nacional e internacional:

- En Colombia, según la Fundación contra la Violencia Vicaria, en 2024 se registraron más de 3.600 casos (con alto subregistro).
- Estudios muestran que casi la mitad de los asesinatos por violencia vicaria ocurren durante el régimen de visitas o custodia compartida.
- El 66% de los casos de violencia vicaria suceden cuando la pareja ya está separada o en proceso de separación, y el 74% presentan antecedentes de violencia de género contra la madre.

Estos datos reflejan que, lejos de ser excepcionales, estas situaciones se han vuelto una amenaza real y frecuente.

3. Precedentes internacionales alarmantes

Casos como el de Juana Rivas en España, o el asesinato de las niñas Nerea y Martina por su padre durante una visita supervisada, demuestran que cuando los sistemas judiciales no actúan con enfoque de protección y prevención, las consecuencias pueden ser irreversibles.

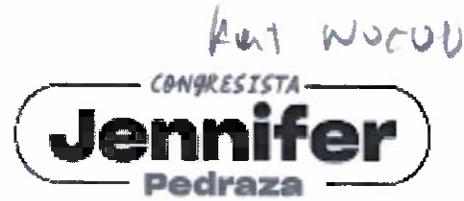
4. Coherencia con el derecho internacional

La Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de Belém do Pará obligan a los Estados a garantizar medidas de prevención, atención y protección frente a todas las formas de violencia. Esto incluye las violencias basadas en género y aquellas que afectan a los menores indirectamente a través de conflictos parentales judicializados.

5. Evitar el uso de figuras legales como mecanismos de coerción

En múltiples ocasiones se ha detectado el uso abusivo del derecho de visitas y de la restitución internacional como estrategia para hostigar a las mujeres y desgastarlas emocional, económica y legalmente. Este tipo de uso desnaturaliza las finalidades legítimas del proceso y convierte a los niños y niñas en víctimas colaterales.

Jennifer



Bogotá D.C 18 de junio de 2025

Respetado,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION DE ADICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTICULO NUEVO al Proyecto De Ley Número 213 De 2024 Cámara - 82 De 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el procedimiento especial administrativo y judicial para la restitución internacional y/o garantía del derecho de visitas de niños, niñas y adolescentes". El cual quedará así:

Artículo nuevo. Excepciones por razones de protección. No procederá la restitución internacional cuando se demuestre que el niño, niña o adolescente ha sido trasladado o retenido por uno de sus progenitores con el fin de protegerlo(a) de situaciones de violencia intrafamiliar, violencia basada en género o cualquier forma de maltrato físico o psicológico que pueda poner en riesgo su integridad o la de la persona que lo protege.

La autoridad administrativa o judicial deberá valorar los indicios o pruebas disponibles sobre situaciones de violencia o riesgo, dando aplicación al principio del interés superior del niño, con enfoque de género y enfoque diferencial.

Cordialmente,

Jennifer Pedraza

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
Partido Dignidad y Compromiso



4:20 P

